



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

14
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 de Noviembre de 1.976.-

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CHAIRA", "TAPADA" y "CORGO DO VISO".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de SEIRO.-

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Jose-Manuel de la Torre Saavedra, - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las referidas actuaciones, se tomó anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Allariz, y que el Icona, comunicó a este Jurado que dicho monte no se halla catalogado como de Utilidad Pública ni con sorciado con dicho Instituto, habiéndose publicado Edictos/ en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no formulándose ninguna reclamación u oposición a la clasificación propuesta.-



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas se desprende sin contradicción alguna, que el monte objeto del presente expediente, reúne las condiciones y requisitos que/ según el considerando anterior, tipifican la comunidad germánica en mano común.-

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

PRIMERO.- Clasificar el monte denominado "CHAIRA", "TAPADA" y "CORGO DO VISO", lugar de Seiró, Parroquia de San Salvador de Seiró, Ayuntamiento de Villar de Barrio, con una extensión superficial de 81 hectáreas, formado por tres parcelas independientes, rodeadas de fincas particulares, cuya descripción consta en la carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano comun, perteneciente en co propiedad germánica a los vecinos de Seiró.-

SEGUNDO.- Que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro público en que pueda figurar inscrito a favor de cualquier persona o entidad/distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su / pertenencia.

TERCERO.- Una vez firme esta resolución, se ordenará la cancelación de las inscripciones registrales.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	90	8	1

• 3.- ESTADO FISICO

Revisión

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de SEIRO están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares.

La principal de ellas es la llamada "CHAIRA", situada al E. de los pueblos de Seiró y Edreira, comprendida entre las fincas particulares de estos y las de las parroquias de Arnuid, Maus y Villar de Barrio; esta cruzada por el ferrocarril.

La parcela "TAPADA" esta enclavada entre fincas particulares y situada al el extremo S. del término parroquial.

La parcela "CORGO DO VISO" esta tambien comprendida entre fincas particulares, limitando con el ferrocarril y el término municipal de Baños de Molgas.

Tienen acceso por caminos de carro desde los pueblos .

El terreno es poco accidentado, con una latitud media proxima a los 700 m.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	90	8	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 81 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término municipal de Baños de Molgas.

E.- Términos de la parroquia de Arnuid y de Maus.

S.- Término de la parroquia de Villar de Barrio.

O.- Términos de Bóveda y de Padreda.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de estas parcelas de monte de la parroquia de Seiró, tal como figura en el plano de 1.2, es siempre el límite con las fincas particulares que las circunda.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso sá se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de refe-

Prov. ^a	Muníc. ^a	Comunidad Prop. ^a	N. monte
OR	90	8	1

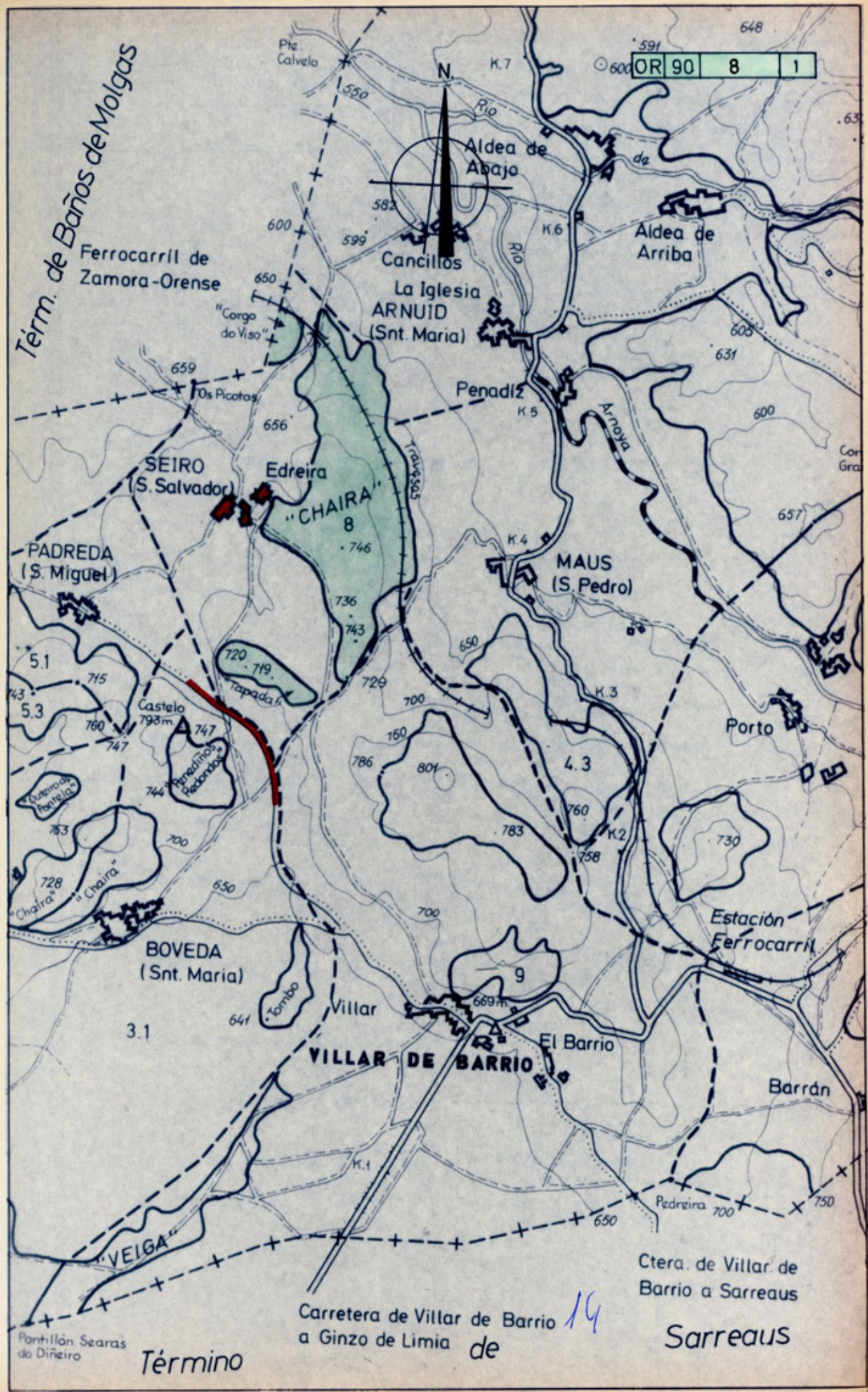
Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

rencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





CARLOS MARTINEZ ALONSO, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que en sesión de 18 de novembro de 2008 o Xurado adoptou entre outros o seguinte acordo

“11.- Informado tamén favorablemente polo Servizo de Montes e I.F. Aprobase o expediente sobre conciliación de estremas acordado entre as comunidades propietarias dos montes veciñais “San Mamede e Medo” dos veciños de Arnuide e do monte veciñal “Chaira, Tapado e Corgo do Viso”, dos veciños de Seiró, no concello de Vilar de Barrio.”

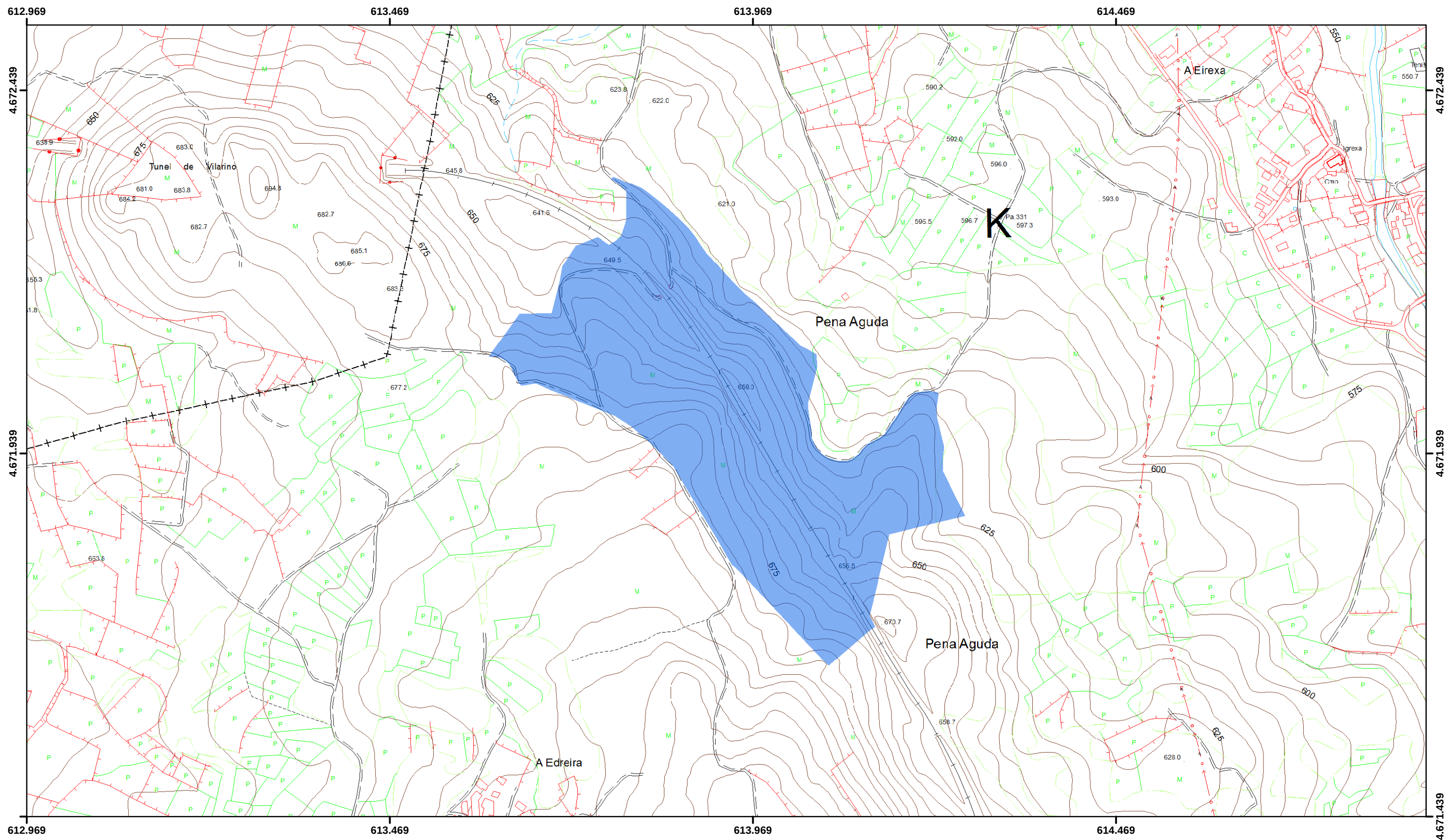
E para que conste aos efectos oportunos expido o presente en Ourense a vinteito de xaneiro de 2009.

Vº Bº

O Presidente

Xosé Rodríguez Cid





Zona, denominada "Penaguda" clasificada inicialmente a favor de Seiró que pasa a pertencer a Arnúide (concello de Vilar de Barrio)
 Acto de conciliación no Xulgado de Paz de Vilar de Barrio o día 14 dedecembro de 2006. Acordo do Xurado de Montes Veciñais de Ourense de 18 de novembro de 2008

Escala 1:5.000 (para tamaño de papel A3). Follas topográficas nº 226-76 e 226-86
 Proxección UTM, fuso 29 N, zona T. Datum ED50